En la Villa de Abaran en bentiquatro dias
del mes de junio de mil setecientos y diez y nue
be años los señores Joseph Gomez de Gonzalo y Juan
Ygelo tornero Alcaldes hordinarios y Roque Ygelo
Martinez Alferez Maior conzejo justicia y Regimiento de
esta dicha Villa por no aber mas capitulares en ella
estando juntos dixeron = que por quanto esta dicha
Villa se allaran solamente con un Regidor por aber
muerto fran.co Castaño quien era Regidor perpetuo
y por ser necesario nombrar otro para que asista
con sus md.s a las urgenzias que concurren en esta dicha
Villa del servizio de su Mag.d de un acuerdo y conformi
dad nombraban y nombraron por este año a sa
el dia tres de Maio del año que biene de setecientos y
bien te a Jaime molina Martinez vezino de esta dicha
Villa persona en quien concurren las calidades ne
zesarias para exerzer el dicho ofizio, a quien el presen
te escribano se lo notifique para que este en notizia
de todo por conbenir a si al Real servizio y por no
ofrezerse a fracasar se concluio este nombramiento
que sus md.s firmaron los que saben de que yo el pre
sente Ess.no doi fee =

Juan Ygelo tornero Roque Ygelo martinez

Ante mi
Juan Ygelo Hoiaz

Nota. En la dicha Villa de Abaran en el dicho dia mes y año
yo el Ess.no en cumplim.to de lo mandado por sus md en
el antezedente le hize notorio el nombramiento de Regidor
que prezede a Jaime molina Martinez vezino de esta
Villa en su persona, quien dijo esta prompto a cumplir
con la obligazion que debe en lo tocante a dicho ofizio
de tal Regidor y lo firmo de que doi fee =

Jaime molina martinez Juan Ygelo Hoiaz